

Los puestos de trabajo correspondientes a estas dos vacantes vienen siendo desempeñados por doña Milagros Aranjuelo Hergueta y don Juan María Burguera Gasca, contratados, Administrativos de colaboración temporal, que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo y que se entenderán transferidos caso de que consoliden los antedichos destinos.

RELACION NUMERO 3

Relación de créditos afectados por el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los Servicios en materia de Asociaciones, según el proyecto de Presupuestos del Estado para 1986

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Miles de pesetas
16.01. Capítulo I	Retribuciones personales y del puestos de trabajo.	
	Cuentas sociales	137.844
16.01. Capítulo II ...	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.239
	Total	156.083

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16763 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la exposición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidos por la Dirección del Consejo de la Comunidad Económica Europea en la materia para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1986, páginas 19859 a 19861, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «REAL DECRETO 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la exposición de documentos...»; debe decir: «REAL DECRETO 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la expedición de documentos...»

16764 *RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes de importación de mercancías, origen y procedencia, de la Comunidad Económica Europea.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen y procedencia de la Comunidad Económica Europea que se relacionan en los anexos, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, equivalente al 50 por 100 de su importe total para el año 1986.

Segundo.-Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «autorización administrativa de importación», que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente.

Quinto.-Los contingentes están abiertos a cualquier operador económico, salvo para aquellos productos cuya distribución y venta esté sometida al Real Decreto 2405/1985, para los cuáles será necesario la previa declaración de operador distribuidor al por mayor, conforme a dicho Real Decreto 2405/1985.

Sexto.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguiente factores:

1. Historial importador, en su caso.
 2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
 3. A los nuevos importadores se les autorizará una cantidad proporcionada a sus características, en función de la cuantía del contingente.
 4. Por la complejidad de los productos objeto de los contingentes números 4 y 9 deberá adjuntarse a los impresos correspondientes información detallada complementaria en la que se señale además el destino de los productos, que permita el análisis adecuado de cada caso.
- Esta información figurará en hojas complementarias a la solicitud.

Séptimo.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 11 de junio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Productos incluidos en el artículo 48, apartado 3.º, del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Contingente número	Partida	Mercancías Descripción aranc.	Cantidad convocada TM
V 4	27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyen el elemento base. Ex. A. Aceites ligeros: - Con exclusión de las gasolinas para motor y los carburantes para reactores	92.839,5
V 5	27.10	Ex. A. Aceites ligeros: - Gasolinas para motor y carburantes para reactores	119.141,5
V 6	27.10	B. Aceites medios	35.000
V 7	27.10	C. Aceites pesados: I Gasóleos	72.500
V 8	27.10	C.II Fueloil	170.000
V 9	27.10 34.03	C.III Aceites lubricantes y otros. Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero u otras materias, con exclusión de las que contengan en peso el 70 por 100 o más de aceites de petróleos o de minerales bituminosos: Ex. A. Que contengan aceites de petróleos o minerales bituminosos: - Con exclusión de las preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería.	8.333
V 10	27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos	301.472,5

ANEXO II

Productos incluidos en el artículo 2.º del Protocolo 3.º de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Contingente número	Partidas	Descripción mercancías	Cantidades convocada TM
		Protocolo 3.º	
P2A 4	27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en el que estos aceites constituyen el elemento base:	
		Ex. A. Aceites ligeros:	
		- Con exclusión de las gasolinas para motor y los carburantes para reactores	3.713,5
P2A 5	27.10	Ex. A. Aceites ligeros:	
		- Gasolinas para motor y carburantes para reactores	4.765,5
P2A 6	27.10	B. Aceites medios	3.000
P2A 7	27.10	C. Aceites pesados:	
		I Gasóleo	3.700
P2A 8	27.10	C.II Fueloil	6.800
P2A 9	27.10	C.III Aceites lubricantes y otros.	425
	34.03	Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceites o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso el 70 por 100 o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos:	
		Ex. A. Que contengan aceites de petróleo o minerales bituminosos:	
		- Con exclusión de las preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peltería.	
P2A 10	27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos	8.500

16765 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de abril de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (excepto la Secretaría General de Comunicaciones).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19397, en la Dirección General de Infraestructura del Transporte, en la última línea, donde dice:

«Técnico Sistemas-Adm. Base Datos. 1. 25. 96804»; debe decir: «Técnico Sistemas-Adm. Base Datos 1. 25. 696.804».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16335 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se aprueban los documentos «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IC», «Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IIC» y «Obras de paso de carreteras. Colección de pequeñas obras de paso 4.2 IC». (Continuación.)*

Ilustrísimo señor:

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo está facultado según el número 6 del artículo 5.º de la Ley de Carreteras 51/1974, de 19 de diciembre, para el establecimiento revisión y actualización de la normativa técnica en dicha materia.

La puesta en marcha del Plan General de Carreteras y las modificaciones últimas de las instrucciones de hormigón armado y pretensado así como la experiencia en el uso de técnicas y materiales no tradicionales aconsejan la revisión y ampliación de la referida normativa.

La experiencia española de casi un siglo ha demostrado la eficacia y utilidad del empleo de colecciones oficiales de modelos de los elementos que más se repiten en las carreteras, como son las obras de fábrica y puentes de luces moderadas que, además de ahorrar la repetición de cálculos y dibujos permiten determinar con facilidad y suficiente aproximación la solución más adecuada en cada ocasión.

Las colecciones de puentes aprobadas hasta ahora están preparadas para que los tableros sean independientes por lo cual, cuando se construye una obra de varios vanos, es preciso una junta de pavimentos en cada estribo o pila. Modernamente se ha desarrollado la técnica de unir los tableros de dos o más tramos pero respetando la independencia de las vigas en que se apoya. Dos de las colecciones objeto de esta Orden introducen esta técnica en nuestra normativa.

Por otra parte y respecto de las pequeñas obras de fábrica, entendiéndose como tales las luces libres iguales o menores de diez metros, la colección existente en la actualidad incluye únicamente obras en arco de hormigón en masa. Sin perjuicio de que dicha colección continúe estando vigente, pues no hay ningún inconveniente en ello, se ha considerado procedente ampliar los tipos estructurales y los materiales para construirlos. En la tercera de las colecciones objeto de esta Orden se incluyen marcos, pórticos, arcos y tubos de hormigón armado y tubos de acero corrugado así como las correspondientes boquillas y aletas.

De acuerdo con lo expuesto, con el informe favorable de la Comisión Permanente de Normas de Dirección General de Carreteras, y a propuesta de dicho Centro directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le concede el artículo 5.º, número 6, de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, de carreteras ha dispuesto:

1. Aprobar los siguientes documentos que figuran como anexo a esta Orden:

Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IC.

Obras de paso de carreteras. Colección de puentes de vigas pretensadas IIC.

Obras de paso de carreteras. Colección de pequeñas obras de paso 4.2 IC.

2. El uso de dichas colecciones no es obligatorio, debiendo considerarse en cada caso si las soluciones que en ellas figuran son las más adecuadas al mismo.

3. Justificando el uso, el Proyectista queda eximido de incluir en el proyecto los cálculos justificativos y mediciones detalladas del puente de que se trate.

4. Queda autorizado el empleo de las colecciones objeto de la presente Orden a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

COLECCION DE PUENTES DE VIGAS PRETENSADAS IIC

(Continuación.)